



NACIONAL



RESOLUCIÓN 887/2010
SECRETARÍA DE TRABAJO (S.T.)

Fíjase salario promedio y tope indemnizatorio de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Buenos Aires. Registro N° 348/2010 T.
Del: 12/07/2010; Boletín Oficial 08/10/2010.

VISTO el Expediente N° 1.280.753/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 974 del 5 de agosto de 2009 y N° 199 del 1 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 60 del Expediente N° 1.280.753/08 obra el acuerdo pactado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la empresa ALEXANDER FLEMING SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo ha sido homologado por la Resolución S.T. N° 974/09 y registrado bajo el N° 857/09, conforme surge de fojas 68/70 y 73, respectivamente.

Que a fojas 98/101 obra la copia fiel de la Resolución S.T. N° 199/10, mediante la cual se intimó a las partes a que presenten las escalas salariales correspondientes al acuerdo mencionado.

Que dicha Resolución fue debidamente notificada a las partes según constancias de fojas 121/123.

Que a fojas 108 del Expediente N° 1.280.753/08 y a fs. 1/2 del Expediente N° 1.373.514/10, agregado como foja 124 al Expediente N° 1.280.753/08, obran las presentaciones efectuadas por la empresa ALEXANDER FLEMING SOCIEDAD ANÓNIMA y por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 127/129, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,
La Secretaria de Trabajo resuelve:

Artículo 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 974 del 5 de agosto de 2009 y registrado bajo el N° 857/09 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y ALEXANDER FLEMING SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

Art. 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

Art. 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

Art. 5°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dra. Noemí Rial, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.280.753/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA c/ ALEXANDER FLEMING SOCIEDAD ANONIMA. CCT N° 122/75	01/07/2009	\$ 3.036,05	\$ 9.108,15

Expediente N° 1.280.753/08

Buenos Aires, 14 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 887/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 348/10 T. - VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

